



Municipio
de Loja



UCOT
UNIDAD DE CONTROL
OPERATIVO DE TRÁNSITO

3453

PROPUESTA DE:
PLAN DE CARRERA PARA EL
CUERPO DE AGENTES CIVILES DE
TRÁNSITO DEL CANTÓN LOJA.

Eco. Dennis Bravo
revisor

Q

E



RESOLUCIÓN No. AL-2022

LCDA. PATRICIA PICOITA

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la Carta Magna determina la autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados, así también establece los principios rectores de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, el artículo 241 obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a la planificación que garantice el ordenamiento territorial en cada una de sus jurisdicciones;
- Que,** el artículo 264 de la Carta Magna define las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, dando lugar a los productos y servicios que el GAD Municipal de Loja está obligado a brindar y por lo cual es indispensable contar con una organización adecuada para su efectivo cumplimiento;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, en el artículo 4, puntualiza los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en concordancia con la Constitución Política de la República;



- Que,** el artículo 5 del COOTAD, dictamina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;
- Que,** el artículo 338 del COOTAD resuelve en cuanto a la estructura administrativa, que: Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno.... Y agrega que: "Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; en el numeral 5. Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos; literal b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito;
- Que,** el COESCOP define en el artículo 218, denominado "Naturaleza" señala que las entidades de seguridad de la función ejecutiva y de los GADs Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad publica en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos



y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

- Que,** el artículo 244 del COESCOP establece que: Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional;
- Que,** el artículo 267 del COESCOP, manifiesta que las Entidades complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos, son (...) los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...), regulados conforme a la normativa vigente.
- Que,** el artículo 271 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que,** en la Sección 2. Para el Libro IV. De las Entidades complementarias de seguridad, en su Disposición Transitoria Primera del COESCOP, establece que, en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza No. 0028-2021, publicada en Registro Oficial N° 1540 de fecha 12 de marzo de 2021, que Regula el Funcionamiento y Estructura del Personal de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, establece que: Los directores estratégicos en coordinación con los jefes operativos de los cuerpos complementarios de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, en el plazo de dos meses luego de aprobada la ordenanza, deberán elaborar el orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo.
- Que,** dada la creación de un nuevo régimen laboral para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es necesario establecer una organización y estructura donde se definan los instrumentos normativos y se puedan



precisar las atribuciones y responsabilidades asignadas a cada cuerpo de seguridad, mejorando la eficiencia y eficacia institucional.

De acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y las demás Leyes, acuerdo ministerial, resolución administrativa y las atribuciones que le confiere el Artículo 60, literal i) del COOTAD:

RESUELVE:

Expedir el siguiente **"PLAN DE CARRERA PARA EL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA"**

TITULO PRELIMINAR GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.- El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, es el órgano de ejecución operativa municipal especializado en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías del cantón Loja. Deberán mantenerse actualizados en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, normas generales de convivencia, urbanismo, primeros auxilios y manejo de situaciones críticas; de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la ordenanza 0028-2021.

Artículo 2. Ámbito.- El presente Plan de Carrera regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público, en adelante COESCOP, en concordancia con la Ordenanza 0028-2021, que Regula el Funcionamiento y Estructura del Personal de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, relacionado a la carrera profesional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, siendo de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 3. Finalidad.- El presente Plan de Carrera tiene la finalidad de desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, a través de la aplicación de los procesos integrados de administración del Talento Humano, gestionados en función del requerimiento y exigencias institucionales.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES
A SER PARTE DE LOS CUERPOS DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL
CANTÓN LOJA



Artículo 4. Convocatoria.- La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, será realizada por la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, esta convocatoria, será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, de acuerdo a lo que establece el artículo 30 del COESCOP en concordancia con el artículo 16 de la ordenanza 0028-2021.

Artículo 5. Aspirantes.- Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dicha entidad, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna, de acuerdo con lo que establece del artículo 12 de la ordenanza 0028-2021.

Artículo 6. Selección.- Todo proceso de selección de personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Talento Humano que se deben satisfacer. Los cupos de ingreso se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar permanente en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El proceso será dirigido y gestionado por la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, con la participación del Jefe de Control de Tránsito o su delegado, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del COESCOP en concordancia con el artículo 17 de la ordenanza 0028-2021.

Artículo 7. Perfiles.- La selección del personal se realizará conforme a los perfiles establecidos en el correspondiente reglamento que se emitirá para su efecto, por parte de la Dirección de Talento Humano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del COESCOP en concordancia con el artículo 18 de la ordenanza 0028-2021.

Artículo 8. Requisitos.- Los requisitos generales para el ingreso como aspirante al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la ordenanza 0028-2021; son los siguientes:

- a. Tener la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento o naturalización;
- b. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c. Tener título de bachiller;



- d. Aprobar el examen de aptitud determinado por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Loja en su respectivo reglamento;
- e. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Loja;
- f. Aprobar las evaluaciones de salud integral cognitivas, psicológicas, físicas, entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas;
- g. No haber sido destituido o jubilado de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional u otra institución pública.
- h. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género;
- i. Para ingresar al nivel técnico operativo, el aspirante debe tener una edad comprendida entre los 18 a 26 años, a la fecha de inicio del curso de aspirantes; y,
- j. Los demás previstos en su Reglamento respectivo y en la ley.

Artículo 9. De la prelación de elegibles.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos, establecerá la prelación de elegibles, luego de la verificación de los requisitos presentados por los aspirantes.

El número de aspirantes que ingresen al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, se lo hará en base al número de vacantes presupuestadas existentes, respetando la prelación de elegibles.

Artículo 10. Del procedimiento para la Selección.- El proceso de selección para ingresar al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal del cantón Loja, según el artículo 20 de la ordenanza 0028-2021, comprende los siguientes aspectos:

- a. Convocatoria;
- b. Verificación del cumplimiento de requisitos;
- c. Aprobación de la evaluación, física, médica, psicométrica y académica;
- d. Selección para el ingreso al curso de formación;
- e. Aprobación del curso de formación;
- f. Determinación del orden de prelación, de conformidad con el puntaje final obtenido;
- g. Establecimiento de la lista de aspirantes que aprobaron el curso de formación; y,
- h. Otorgamiento del correspondiente nombramiento provisional para ocupar el puesto de Agente Civil de Tránsito, de conformidad con las vacantes determinadas para este proceso.



Las personas que vayan a integrar la banda de músicos, además de cumplir con los requisitos generales, deberán certificar competencias musicales y rendir las pruebas correspondientes de conformidad con el reglamento establecido para el efecto.

Los aspirantes a formar parte del nivel directivo a más de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 de este cuerpo normativo, deberán tener título de tercer nivel y cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento correspondiente, de acuerdo lo establece el artículo 21 de la ordenanza 0028-2021.

Artículo 11. Selección de Aspirantes.- La selección de los aspirantes al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, se sustentarán en los siguientes principios:

- a. **Igualdad.-** Todos los ecuatorianos/as, sin discriminación de ninguna índole, tienen derecho a participar en el concurso de ingreso al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la respectiva descripción de puestos; y,
- b. **Mérito.-** El ingreso al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito estará determinado por la valoración de:
 1. Formación académica;
 2. Condiciones físicas, médicas y psicológicas;
 3. Habilidades y destrezas de los aspirantes;
 4. Entrevista personal; y,
 5. Calificaciones y Resultados de la evaluación de desempeño del Curso de formación, en lo correspondiente a las fases académica, física y práctica, respectivamente.

Artículo 12. Transparencia.- Los procesos de incorporación al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, se sustentarán en reglas claras que imposibiliten dudas o ambigüedades;

Artículo 13. Difusión.- Se hará difusión efectiva mediante los diferentes medios de comunicación local y nacional, de las convocatorias para los concursos de ingreso, a fin de que sean conocidas por la mayor cantidad de aspirantes potenciales.

Artículo 14. Políticas.- El concurso público se sujetará a las siguientes directrices:

- a. Se reclutará y seleccionará únicamente aspirantes para el ingreso al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
- b. El reclutamiento y preselección del personal se realizará con base en la descripción del puesto establecido;
- c. El número de aspirantes a ser admitidos en el Curso de Formación lo determinará la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, debidamente fundamentado en las vacantes



- existentes, presupuestadas, en base al crecimiento poblacional y de acuerdo a los requerimientos de la institución; y,
- d. Durante el curso de formación los participantes se denominarán aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal del cantón Loja.

Artículo 15. Prospecto de Admisión.- Cada aspirante obtendrá en la Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, el prospecto de admisión al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en el que se detallarán las condiciones y requisitos para:

- a. Ingresar al curso de formación;
- b. Aprobar las evaluaciones: física, médica, psicométrica y académica;
- c. Aprobar la entrevista personal de admisión y selección;
- d. Obtener una acción de personal, mediante el cual ingresa a la carrera; y,
- e. Trayectoria en la carrera al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 16. Aplicación del Concurso.- Se ejecutará un proceso de reclutamiento y selección de personal, únicamente cuando exista la necesidad institucional, disponibilidades presupuestarias y vacantes, de acuerdo a lo determinado por el Municipio de Loja, y la normativa legal vigente.

Artículo 17. Inhabilidades.- No podrá ser aspirante a servidor o servidora del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

1. Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;
2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública;
3. Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades reguladas en el COESCOP, mediante una resolución en firme, y;
4. Estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.

Artículo 18. El Curso de Formación.- El Curso de Formación se sujetará a lo establecido en las resoluciones que para el efecto emita la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con el ente rector local.

Artículo 19. Incorporación.- Los seleccionados deberán incorporarse en la fecha y términos establecidos para el efecto. En caso de no hacerlo en estos términos, su incorporación quedará insubsistente y se procederá a dar paso a los elegibles con mayor puntuación que quedaren en la lista establecida previamente.



CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO AL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN LOJA

Artículo 20. Definición.- Es un proceso que permite valorar en forma continua y sistemática el desempeño del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, para disponer de indicadores que posibiliten generar acciones conducentes a fortalecer las capacidades, para mejorar el nivel de efectividad en el ejercicio de los puestos.

Artículo 21. Objetivos.- Fomentar una cultura de trabajo orientada a la excelencia:

- a. Contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas del usuario directo e indirecto, mediante la identificación y puesta en práctica de acciones que permitan mantener altos niveles de servicios;
- b. Ofrecer retroalimentación al personal respecto de sus fortalezas y área de desarrollo, a fin de poner en marcha acciones para mejorar el nivel de desempeño requerido; y,
- c. Fortalecer y transparentar las relaciones entre superiores y subordinados mediante una clara comunicación del aporte esperado y la guía constante en el desempeño del puesto.

Artículo 22. Evaluación para el personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.- La estabilidad laboral de todo el personal estará sujeta a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y médicas a las que deberán someterse anualmente a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos que deberán crearse para el efecto. Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación, formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, serán parte del personal de dicha entidad. Su conducta se registrará por los principios que determine el COESCOP.

En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los Agentes Civiles de Tránsito, tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a noventa días.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Unidad de Talento Humano en apoyo con la Coordinación de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quien presentará un informe a la Comisión de Calificación y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.



El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, establecerá en su respectivo reglamento institucional los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación.

El ente rector nacional en coordinación con el ente rector local establecerá el mecanismo de capacitación para los aspirantes y de actualización en la carrera profesional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, con base en el principio del uso eficiente de recursos, a través de alianzas, convenios interinstitucionales, mancomunidades y formación teórico-práctica; en base a lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 23. Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.

La Dirección Estratégica de Tránsito en coordinación con el Jefe de Control de Tránsito, establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente, de acuerdo con lo que establece el artículo 22 del COESOP.

Artículo 24. Registro de Resultados.- Los resultados de la evaluación del desempeño se registrarán en el expediente del evaluado.

Artículo 25. Factores, indicadores y calificación de la evaluación.- Los factores de evaluación, la formulación de indicadores y la forma de calificación de estos se establecerá a través del Test de Cooper y demás que se establezcan para el efecto.

Artículo 26. Los efectos de la evaluación.- Los efectos para el personal que hubiere obtenido calificaciones de satisfactorio, muy buena y excelente son:

- a. Participación para ascenso con puntaje;
- b. Capacitación y soporte para desarrollo;
- c. Consideración para pasantías; y,
- d. Consideración para asignar encargos.

Artículo 27. Insatisfactorio.- El efecto para el personal que hubiere tenido calificación insatisfactorio es el de brindarle capacitación y soporte para desarrollo.

Si el evaluado obtuviere una calificación de insatisfactorio, será evaluado nuevamente en un plazo no mayor a 90 días; y si en esta segunda evaluación no



obuviere la calificación mínima requerida, que será establecida en el reglamento interno y se dará cumplimiento a lo que establece el artículo 240, literal 2 del COESCOP.

TITULO I

DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 28. Definición.- Proceso que tiende a lograr un eficiente desempeño del personal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y su mejora permanente tanto en el aspecto personal como profesional.

Artículo 29. Gratuidad de Capacitación, formación y especialización.- La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los Agentes Civiles de Tránsito será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, conforme lo establece el artículo 24 del COESCOP.

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 30. Objetivo.- La capacitación tiene como objeto profesionalizar la carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito para desarrollar habilidades que permitan realizar sus labores con eficiencia y eficacia:

- a. La participación en eventos y programas de formación profesional dictados con el propósito de mejorar la eficiencia en el desempeño de sus labores o para promover la especialización de la carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; y,
- b. El otorgamiento de licencias y permisos para iniciar o complementar estudios en los diferentes niveles de enseñanza, en carreras compatibles con la necesidad institucional.

Artículo 31. Sistema de Competencias.- El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito desarrollarán sus actividades sobre la base del sistema de competencias coordinado e integral, definido por la autoridad rectora en asignación de competencias que contemple las respectivas funciones y ámbitos de acción, así como la articulación entre estas.

Toda gestión se asignará considerando las competencias personales y profesionales de las y los Agentes Civiles de Tránsito, de acuerdo lo que establece el artículo 21 del COESCOP.

Artículo 32. Contenidos.- Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos,



priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias.

Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el órgano rector competente en materia de tránsito, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad, de acuerdo con lo que establece el artículo 23 del COESCOP.

Artículo 33. Capacitación.- La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regularán mediante ordenanza para el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, según lo establece el artículo 223 del COESCOP.

Artículo 34. Capacitación permanente.- Las y los servidores del Cuerpo del Agentes Civiles de Tránsito participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país.

Las y los servidores deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de esta norma será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del COESCOP.

Artículo 35. Necesidades de Capacitación.- La Dirección de Talento Humano determinará anualmente las necesidades de capacitación, en coordinación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y la Jefatura de Control de Tránsito, según lo siguiente:

- a. Las necesidades de la Institución;
- b. La incorporación de nuevas regulaciones, procesos y tecnologías;
- c. Cambios en los perfiles de los puestos;
- d. Cambios de puestos, que implique variación de funciones; y,
- e. Las fortalezas y debilidades individuales y de las unidades, derivadas de los resultados de la evaluación de desempeño.

Artículo 36. Planes, Programas y Presupuesto.- Según lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección de Talento Humano preparará los planes, programas y presupuestos anuales de capacitación, los cuales, previo visto bueno de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, serán aprobados por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Artículo 37. Ejecución de la Capacitación.- La capacitación la realizará directamente la Institución a través de sus propios facilitadores y recursos o por intermedio de la contratación de servicios externos.



Artículo 38. Obligaciones de los Participantes.- Son obligaciones de los participantes las siguientes:

- a. Asistir a los programas de capacitación;
- b. El servidor seleccionado para una beca, deberá suscribir un contrato de beca, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de ley correspondientes; y,
- c. El servidor que asistió a un programa de capacitación o beca deberá, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de culminación de dichos programas, replicar los conocimientos adquiridos a los compañeros cuya actividad está vinculada directamente con los contenidos recibidos.

Artículo 39. Otorgamiento de certificados.- De acuerdo a la naturaleza del evento se otorgarán certificados de asistencia o aprobación:

- a. Se otorgará certificados de participación al capacitado que asistió 100% de las horas programadas; y,
- b. Se otorgará certificados de aprobación al capacitado que aprobó el curso.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 40. Objetivo.- Regular la planificación, organización, dirección, control, coordinación, supervisión y evaluación de los procedimientos relacionados con la formación, educación continua y avanzada de cada uno de las y los Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja, de acuerdo con su carrera profesional, sustentando en el fundamento legal e institucional, consolidando la integración de estos conocimientos académicos con el Sistema de Educación Superior.

Artículo 41. Ente rector.- La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja en coordinación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y la Jefatura de Control de Tránsito, es el ente rector y planificador del sistema educativo del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, le corresponde dirigir, planificar, organizar, controlar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de formación, educación continua y avanzada; bajo un esquema humanístico, técnico y tecnológico, orientado al cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales, dentro de un proceso permanente de desarrollo de capacidades y competencias profesionales, con relación a la normativa de Educación Superior.

Artículo 42. Formación del personal.- La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los





servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior.

El Estado podrá otorgar becas de estudio en el país o en el exterior para cursos que no se impartan en los centros de educación superior públicos, de acuerdo con el nivel de rendimiento académico de las y los aspirantes, de acuerdo con lo que establece del artículo 26 del COESCOP.

Artículo 43. Especialización.- Los órganos competentes responsables de la Gestión de Talento Humano del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito tienen la obligación de especializar a sus servidores y servidoras mediante programas de formación profesional específicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 del COESCOP.

Artículo 44. Conformación del Sistema Educativo para las y los Agentes Civiles de Tránsito.- El sistema educativo de las y los Agentes Civiles de Tránsito estará conformado por las diferentes unidades de educación y formación, educación continua y continua avanzada con las cuales el Municipio de Loja realice los convenios o contratos institucionales para el efecto. Las dependencias que conformen este sistema, tiene las atribuciones específicas en lo relacionado con la ejecución de los programas académicos exigidos para el ingreso y desarrollo de la carrera profesional, en coordinación con las Instituciones de Educación Superior o las Instituciones Públicas que puedan brindar la especialización requerida.

Artículo 45. Desarrollo de competencias académicas.- La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja en coordinación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y la Jefatura de Control de Tránsito, es la encargada de desarrollar las competencias académicas a través de la formación, educación continua y continua avanzada, en función de la descripción, valoración y clasificación de cargos.

Artículo 46. Organización de los Programas académicos.- La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, a través de sus unidades competentes, es la encargada de planificar y coordinar programas académicos de formación, educación continua y continua avanzada, de acuerdo a los requerimientos, lineamientos y directrices determinados por la Dirección Estratégica de Tránsito del Municipio de Loja, previo informe del Jefe de Control de Tránsito con base en las necesidades orgánicas y resultados de las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias.

Artículo 47. Modelo pedagógico.- La formación y educación continua de las y los Agentes Civiles de Tránsito se desarrolla de acuerdo al modelo pedagógico institucional, el cual está sustentado en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, Códigos, leyes, reglamentos y demás normativa secundaria.



Artículo 48. Estructura académica.- La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja en coordinación con la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y la Jefatura de Control de Tránsito, establecerá programas educativos, y niveles de educación técnica y continua, exigidos para el desarrollo de la carrera profesional del Agente Civil de Tránsito, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y este plan de carrera.

Artículo 49. Comportamiento en los programas.- En los programas de formación y educación continua que se desarrollan en el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, todos los integrantes de la comunidad educativa observarán el respeto a los derechos humanos; y, por ningún concepto se ejecutarán acciones de intimidación, hostigamiento, acoso sexual, segregación, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes que provoquen lesiones a la integridad física o psicológica de las y los Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 50. Costos de los programas académicos de formación y capacitación.- Los costos generados por los procesos de formación y capacitación, serán cubiertos en su totalidad por el Municipio de Loja, estos cursos estarán contemplados en el presupuesto anual de la Dirección Estratégica Municipal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, tomando en consideración lo estipulado en el Art. 223 del COESCOP, referente a la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regularán mediante ordenanza para el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja; y, el Art. 24 del COESCOP referente a la gratuidad de capacitación, formación y especialización.

Artículo 51. Devengación.- La o el Agente Civil de Tránsito que participe de un programa académico de formación o educación continua, que ha sido declarado en comisión de servicios, deberá devengar por un lapso igual al doble del tiempo utilizado, previo a la salida voluntaria del mencionado servidor a partir de la fecha de terminado el curso, salvo en los casos que los gastos sean cubiertos por el Agente Civil de Tránsito.

En caso de que la o el Agente Civil de Tránsito reprobare un programa académico, estará obligado a restituir a la institución el valor total de lo invertido en su formación o capacitación, sin perjuicio de la acción administrativa disciplinaria que corresponda.

El cálculo para la devengación del costo del curso reprobado por la o el Agente Civil de Tránsito, será realizado por la Dirección Financiera del Municipio de Loja.

Artículo 52. Cursos de educación continua.- La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, promoverá la participación equitativa de las y los servidores Agentes Civiles de Tránsito en cursos de educación continua los cuales serán obligatorios. Previa planificación de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y la Jefatura de Control de Tránsito.

Artículo 53. Normativa de educación superior.- Los programas académicos de formación y educación continua del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito se



regirán por las disposiciones del sistema de educación superior conforme al marco legal vigente.

Sección I

CENTROS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

Artículo 54. Centros de formación.- Son Unidades de educación plenamente reconocidos y con el aval del órgano de Educación Superior correspondiente, responsables de desarrollar los procesos educativos, estos pueden ser para formación o educación continua en coordinación con instituciones de educación superior nacionales, que operen bajo acuerdos con el Municipio de Loja.

Artículo 55. Centros de formación técnica y académica para aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito.- La formación técnica y académica para las y los aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito, directivos y técnicos operativos se impartirá en los centros de educación técnica, a través de convenios con instituciones de educación superior con lo relacionado a la formación académica, conforme lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Los centros de formación académica para aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito son:

1. La Agencia Nacional de Tránsito, en coordinación con una institución de educación superior pública que esta elija, consolidará la formación académica de tercer nivel de grado e imparte la formación para las y los aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito directivos y técnico-operativos, que alcanzarán el título profesional y la incorporación a los diferentes rangos institucionales.

Artículo 56. Coordinación de Capacitación del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.- Es parte del Sistema Educativo del Agente Civil de Tránsito, depende orgánicamente de la Dirección de Talento Humano y es responsable de la planificación y ejecución de los programas de educación continua avanzada de las y los Agentes Civiles de Tránsito directivos y técnico operativos con el aval académico de una institución de educación superior.

Artículo 57. Curso de Supervisión Operativa.- El Curso de Supervisión Operativa para el ascenso del grado de Agente Civil de Tránsito 4º a Subinspector de Control de Tránsito, realizado en una Institución de Educación Superior, otorga un título académico de Tercer Nivel.

La modalidad se establecerá de acuerdo con la planificación académica.

La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, coordinará con un Instituto Superior Tecnológico o una Institución de Educación Superior, la obtención del título de Tercer Nivel para los servidores públicos en el grado de Agente Civil de Tránsito 4º.



Sección II

FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA O EL AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO

Artículo 58. Formación profesional.- La formación profesional es exclusiva para las y los Agentes Civiles de Tránsito en sus niveles de gestión, rol, grado y cargo, se basa en el respeto a los derechos, para lo cual desarrolla competencias, principios, valores doctrinarios y disciplina institucional, promoviendo capacidades de liderazgo y servicio comunitario.

Artículo 59. Modalidades de estudio.- Las modalidades de estudio de los programas de formación profesional, son las establecidas en la normativa vigente de educación superior.

Artículo 60. Niveles de formación profesional.- El sistema de educación para las y los Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, guarda relación con el sistema de educación superior del país, y se organiza a partir de los siguientes niveles:

1. Tercer Nivel.
2. Cuarto Nivel o de posgrado.

Estos programas serán desarrollados conforme a la normativa vigente de educación superior, por propia cuenta o por convenios interinstitucionales entre el Municipio de Loja con instituciones de educación superior quienes otorgarán los títulos académicos respectivos.

Artículo 61. Formación de Tercer Nivel.- Tiene por finalidad proporcionar una formación académica de las y los Agentes Civiles de Tránsito del nivel directivo o técnico operativo en una determinada disciplina y afín con la misión y visión de la Institución, para el ejercicio de su accionar y con el objetivo de desarrollar habilidades y destrezas relacionadas con su servicio.

Artículo 62. Formación de tercer nivel universitario.- Tiene por finalidad incrementar la formación académica de las y los Agentes Civiles de Tránsito del nivel directivo o técnico operativo que cuenten con un año o más de servicio, con el objetivo de desarrollar habilidades y destrezas relacionadas con su servicio.

Artículo 63. Formación de cuarto nivel o de posgrado.- Tiene por finalidad proporcionar formación académica avanzada y de investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos; y, comprenden:

1. Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista, maestría y PhD, conforme a lo establecido en la Ley.

Sección III

FORMACIÓN ACADÉMICA EXTERNA



Artículo 64. Programas de formación académica externa.- Formación dirigida a fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas en función de las necesidades institucionales, y que, por no formar parte del sistema de educación regular, requieren de acuerdo al caso: los programas de capacitación y especialización.

Para el efecto se requiere:

1. Declaratoria en comisión de servicios por parte del órgano rector, cuando los estudios son bajo modalidad presencial, a tiempo completo y exoneración de funciones.
2. Autorización de estudios, por parte del órgano rector, cuando para realizar los estudios se requiere la autorización por tiempo parcial o por horas.

Artículo 65. Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios.- La comisión de servicios será autorizada por la máxima autoridad del Municipio de Loja, previo informe emitido por el Jefe de Control de Tránsito, con el visto bueno del Director Estratégico Municipal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Declaratoria de interés institucional de la carrera o el programa;
2. Certificación presupuestaria (Partida presupuestaria) de los gastos que demanda la carrera, de ser cubiertos por el Municipio; y,
3. Suscripción del contrato de estudios para la comisión de servicios.

Artículo 66. Requisitos para la autorización de estudios.- La autorización de estudios será otorgada por el titular de la Alcaldía previo informe de la Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Declaratoria de la carrera de interés institucional; y,
2. Suscripción del contrato para la autorización de estudios.

Sección IV

EDUCACIÓN CONTINUA Y CONTINUA AVANZADA

Artículo 67. Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. Esta educación es organizada a través del sistema de horas y/o créditos, validada por una institución de educación superior. No conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Artículo 68. Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Comprende los cursos de carácter obligatorio dirigidos a



las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito para el ascenso al inmediato grado superior, donde asumirán competencias y responsabilidades de acuerdo con el nivel de gestión, rol y grado. Esta educación es organizada a través del sistema de horas y/o créditos, validada por una institución de educación superior. No conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos, excepto los cursos de coordinación y, conducción y mando.

Artículo 69. Sedes de educación continua.- Son los centros de educación continua de las unidades proponentes del programa, destinados para la ejecución de los programas de educación continua, dependientes académicamente de la Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja. De acuerdo con las características, requerimientos y modalidades de los programas que se considerarán según el convenio de las partes.

Sección V

PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 70. Planes anuales de educación continua y continua avanzada.- La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, en coordinación con la Dirección Estratégica Municipal y previo informe de la Jefatura del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja, elaborará con base a los requerimientos de competencias profesionales de las y los Agentes Civiles de Tránsito de cada subsistema y a los lineamientos y directrices estipulados para el efecto, los mismos que son:

1. Plan Anual de Educación Continua para las y los Agentes Civiles de Tránsito;
2. Oferta Académica Local;
3. Cursos y seminarios eventuales;
4. Oferta Académica Internacional; y,
5. Plan Anual de Educación Continua Avanzada para las y los Agentes Civiles de Tránsito del nivel directivo y técnico-operativo.

Artículo 71. Requisitos para la planificación.- Para efectos de planificación y ejecución de los programas educativos se debe considerar lo siguiente:

1. Definir el número de participantes para acceder a los programas académicos;
2. La Dirección de Talento humano en coordinación con la Dirección Financiera, presupuesto y recurso logístico que genere el desarrollo del programa académico;
3. Perfil de ingreso y egreso;
4. Relación del programa académico con el nivel de gestión, rol, grado y cargo; y,



5. Nivel y esquema curricular definida por la Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja.

Artículo 72. Validación de los programas.- La unidad gestora del programa académico, coordinará con la institución de educación superior la validación y otorgamiento de certificados de los estudiantes y docentes.

Artículo 73. Organización académica.- Para efectos de planificación de los programas de educación continua se implementará los respectivos esquemas curriculares.

Sección VI

EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 74. Clasificación.- La educación continua de los Agentes Civiles de Tránsito se clasifica en:

1. Capacitación obligatoria; y,
2. Seminarios.

Artículo 75. Capacitación obligatoria.- La capacitación obligatoria se clasifica en:

1. Capacitación continua de actualización: son actividades académicas de carácter obligatorio, tienen el propósito de transmitir el conocimiento en temas específicos de interés institucional para las y los Agentes Civiles de Tránsito de todos los niveles.

Artículo 76. Seminarios.- Los seminarios son actividades académicas que tienen como propósito la transmisión del conocimiento en temas específicos. Los seminarios serán planificados dentro de un esquema curricular diferente a la capacitación obligatoria, conforme a su naturaleza y tiempo de ejecución, la modalidad siempre será presencial, únicamente se emitirán certificados de participación sujetos a la asistencia.

Sección VII

EDUCACIÓN CONTINUA AVANZADA

Artículo 77. Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada comprende los programas académicos obligatorios para las y los Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja, previo al proceso de ascenso al inmediato grado superior y permite desarrollar competencias profesionales de acuerdo al nuevo nivel de gestión, rol, grado y cargo.

NIVEL	ROL	GRADOS	RESPONSABLE
-------	-----	--------	-------------



TECNICO- OPERATIVO	Ejecución Operativa	Agente Civil de Tránsito 1° a Agente Civil de Tránsito 2°	Comisión de Calificación Ascensos
		Agente Civil de Tránsito 2° a Agente Civil de Tránsito 3°	
		Agente Civil de Tránsito 3° a Agente Civil de Tránsito 4°	
		Agente Civil de Tránsito 4° a Subinspector de Control de Tránsito	
DIRECTIVO	Coordinación	Inspector de Control de Tránsito a Subjefe de Control de Tránsito	
	Conducción y mando	Subjefe de Control de Tránsito a Jefe de Control de Tránsito	

Son programas desarrollados por la Coordinación de Capacitación del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 78. Metodología adaptada (Grupos de atención prioritaria o vulnerable).- Para la o el discente que presente discapacidad, enfermedad catastrófica, o raras, la Coordinación de Seguridad e Higiene del Trabajo mediante el departamento de Salud, determinará la metodología adaptada y la modalidad de estudios que requiera, considerando el nivel de gestión, rol, grado y cargo que le permita continuar desarrollando su carrera profesional.

Artículo 79. Ejecución del programa de educación continua avanzada.- La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja en coordinación con la Comisión de Calificación y Ascensos y el Centro o Instituto de Capacitación, ejecutarán el curso de capacitación previo al ascenso dentro de los dos últimos años del grado, debiendo este requisito estar cumplido en el mes correspondiente, previo a su calificación para el ascenso al inmediato grado superior.

La nómina de las y los Agentes Civiles de Tránsito que aprueben el curso de capacitación será remitida por medio del Director Estratégico del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con la Jefatura de Control de Tránsito, a la Comisión de Calificación y Ascensos, y, esta a su vez aprobará la misma para enviar a la Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, para que sean declarados discentes.

Artículo 80. Remisión de notas finales.- La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja remitirá a La Comisión de Calificaciones y Ascensos, la nómina de los discentes con las notas finales del programa de educación continua avanzada, hasta un mes después de finalizado el mencionado programa, para dar inicio al proceso de evaluación para el ascenso.

Sección VIII

EDUCACIÓN CONTINUA COMPLEMENTARIA

Artículo 81. Educación continua complementaria.- Son los programas académicos ofertados por instituciones públicas, privadas o centros educativos



legalmente reconocidos, gestionados adecuada y oportunamente por la o el titular del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, a través de la Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, dirigidos a las y los Agentes Civiles de Tránsito, para alcanzar mayores estándares de desempeño en su cargo y función a través de la actualización o mejoramiento de las competencias profesionales.

CAPÍTULO III

PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN PARA PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

Artículo 82. Postulación a programas académicos.- Los programas académicos eventuales y los que consten en el Plan Anual de Educación Continua, se realizarán a través de procesos de postulación y selección ejecutados por la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Estratégica y la Jefatura del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja. Excepto para los programas académicos obligatorios.

La unidad proponente del programa, elaborará la planificación, considerando el perfil de ingreso con base al nivel de gestión, rol, grado, cargo y orgánico numérico.

Artículo 83. Selección para programas de Educación Continua.- Las y los Agentes Civiles de Tránsito que resulten idóneos en el proceso de postulación serán declarados cursantes por la Dirección de Talento Humano y tendrán la calidad de discentes. Ningún discente participará ni tendrá la calidad de invitado, excepto para los seminarios.

Artículo 84. Aprobación del programa académico.- El proceso de postulación y selección para los programas académicos de educación continua que consten en el plan anual se hará hasta con treinta días antes del inicio de referido programa.

Para los programas académicos eventuales el proceso de postulación se inicia con la aprobación de ejecución del programa por parte del Municipio de Loja.

El plan anual con los programas académicos de educación continua, una vez aprobado en el plazo de un mes deberá ser publicado, para conocimiento de las y los servidores Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 85. Programas académicos externos.- La participación de las y los Agentes Civiles de Tránsito a programas académicos de organismos nacionales e internacionales, serán autorizados por el Municipio de Loja, Director Estratégico Municipal del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, el Jefe de Control de Tránsito, previo al proceso de postulación y selección realizado por la Dirección de Talento Humano y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito beneficiaria, observando el nivel de gestión, rol, grado y cargo, garantizando los principios de igualdad, equidad de género y transparencia.



Sección I

EXCUSAS

Artículo 86. Excusa.- La excusa es la petición voluntaria que realiza la o el Agente Civil de Tránsito por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificada para no participar en un programa académico obligatorio.

Para la educación continua avanzada, se aceptará la excusa por una sola vez en el grado.

Artículo 87. Presentación de la excusa.- La o el postulante podrá presentar su solicitud de excusa a la Comisión de Calificaciones y Ascensos en el caso de capacitación continua avanzada y a la o el Director de Talento Humano para la capacitación continua, dentro del período comprendido entre el inicio del proceso de postulación y selección, y antes de la declaratoria en calidad de discente.

Artículo 88. Requisitos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos o la Dirección de Talento Humano aceptarán las solicitudes de excusa para no continuar en el proceso de postulación y selección de un programa académico por una o más de las siguientes causas:

1. Por situación médica debidamente justificada por el organismo competente de la Coordinación de Seguridad e Higiene del trabajo mediante el departamento de Salud del Municipio de Loja;
2. Por la decisión de no continuar en la carrera profesional de Agente Civil de Tránsito;
3. Por calamidad doméstica debidamente justificada;
4. Por solicitud voluntaria de la o el discente en caso de fallecimiento de la o el cónyuge y/o que la o el servidor público requiera brindar atención y cuidado a sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad;
5. Por solicitud voluntaria del Agente Civil de Tránsito que se encuentre en estado de gestación y cuya condición y situación de salud debidamente justificada y avalada en el sistema de salud del Municipio de Loja, que le impida cumplir con la malla curricular.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y ASISTENCIA ACADÉMICA

Sección I

EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 89. Registro de notas de programas académicos.- Los programas de formación y de educación continua que se ejecuten en coordinación con instituciones de educación superior u otros tipos de centros académicos, en el país o en el exterior, aplicarán su propio sistema de evaluación y asistencia; las



notas obtenidas serán registradas por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, a través de la unidad gestora y de acuerdo a la escala vigente en el Municipio de Loja.

Artículo 90. Valoración de puntajes.- La evaluación para los procesos de educación continua y continua avanzada que se ejecuten, será sobre diez puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

VALORACIÓN	Escala cualitativa	Escala cuantitativa
APROBADO	EXCELENTE	9,50 - 10,00
	MUY BUENO	8,50 - 9 49
	BUENO	7,50 - 8 49
	SATISFACTORIO	7,00 - 7,49
SUPLETORIO	INSATISFACTORIO	0,00 - 6 99

Para aprobar cada una de las asignaturas se requerirá un mínimo de siete puntos sin aproximaciones. Para definir las antigüedades en cada promoción se aplicarán los decimales que sean necesarios, sin redondeos.

Artículo 91. Evaluación supletoria.- Para programas de educación continua y continua avanzada, el discente que obtenga una nota entre 0 y menor a 7 puntos por asignatura; deberá rendir una evaluación supletoria, previo el refuerzo académico.

La nota obtenida en la evaluación supletoria será registrada como nota final de la asignatura y de aprobarla, no será superior a 7 sobre 10 puntos.

De no alcanzar el puntaje mínimo, una vez rendida la evaluación supletoria, reprobará el curso.

El sistema de educación se ceñirá a la normativa interna de las instituciones de educación superior en los programas académicos en los que participen.

Artículo 92. Dishonestidad académica.- La o el Agente Civil de Tránsito que en calidad de discentes se les compruebe copia o plagio en cualquier etapa del proceso académico, serán sometidos al proceso administrativo correspondiente.

Sección II

ASISTENCIA ACADÉMICA

Artículo 93. Asistencia a programas de formación.- La asistencia para los discentes de los programas de formación se registrará conforme la normativa emitida por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 94. Asistencia a programas de educación continua y continua avanzada.- Para aprobar cualquier programa académico la o el discente tendrá la obligación de asistir como mínimo al 80% del total de horas clases teóricas-



prácticas, para lo cual se deberá consignar la asistencia en el mecanismo de control de asistencia que se fije.

La o el discente que no complete este porcentaje será reprobado del programa académico, sin perjuicio de los procedimientos administrativos y disciplinarios correspondientes.

Artículo 95. Justificación de inasistencia a programas de educación continua y continua avanzada.- Los casos de enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otra circunstancia que amerite un análisis de justificación para la concurrencia a los programas de educación continua y continua avanzada serán resueltos por la Comisión de Calificación y Ascensos constituido en el término de tres días, contados a partir de la presentación de la justificación, aceptando o separándolo del programa académico.

En los casos de comparecencia dispuestos por autoridad competente, la justificación la realizará de oficio la o el director del programa académico.

Artículo 96. Suspensión forzosa de programas académicos.- Un programa académico de educación continua y continua avanzada deberá ejecutarse de acuerdo a la planificación curricular aprobada. La Dirección de Talento Humano encargada, supervisará y evaluará el cumplimiento del programa académico; solo en casos de declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, los discentes suspenderán sus actividades académicas previa disposición de la o el director.

En estos casos el programa académico será suspendido. Terminado el estado de excepción, la unidad gestora presentará ante la Comisión de Calificaciones y Ascensos una nueva planificación que permita su finalización.

CAPÍTULO V

SEPARACIÓN Y REPROBACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y CONTINUA AVANZADA

Artículo 97. Separación.- Es la situación por medio de la cual la o el Agente Civil de Tránsito pierde su condición de discente, inhabilitándolo en ese programa académico. Podrá acceder a otro de la misma naturaleza, cuando supere las causas de separación, cumpla con los requisitos y apruebe el respectivo proceso de ingreso.

La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja y la Comisión de Calificación y Ascensos resolverá la separación de los programas de educación continua y continua avanzada.

Artículo 98. Causas para la separación.- La o el discente podrá ser separado de un programa académico de educación continua y continua avanzada por una o más de las siguientes causas:



1. Por causa médica debidamente justificada y avalada por un profesional médico perteneciente a la Coordinación de Seguridad e Higiene del trabajo del Municipio de Loja, que no le permita continuar con el programa académico, la cual no será causal para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;
2. Por cesación, mientras se encuentre en ejecución el programa académico;
3. Por solicitud voluntaria del discente, en caso de fallecimiento del cónyuge y que requiera brindar la atención y el cuidado a sus hijos; y,
4. En el caso que la condición y situación de salud de la servidora pública en estado de gestación o del niño por nacer, debidamente justificada y avalada por un profesional médico perteneciente a la Coordinación de Seguridad e Higiene del trabajo del Municipio de Loja, le impida cumplir con la malla curricular, la cual no será causal para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 99. Reprobación.- Es la situación por medio de la cual la o el Agente Civil de Tránsito no aprueba el programa académico de educación continua y continua avanzada, sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este plan de carrera.

Artículo 100. Causas para la reprobación.- La o el servidor Agente Civil de Tránsito reprobará un programa académico por las siguientes causas:

1. No alcanzar los puntajes mínimos necesarios para la aprobación de una asignatura o módulo;
2. Abandonar sin justificación el programa académico; y,
3. No completar el porcentaje de asistencia requerido, en la modalidad presencial.

CAPÍTULO VI

RECLAMOS Y REGISTROS

Sección I

RECLAMO ACADÉMICO

Artículo 101. Reclamo académico.- La o el discente de un programa académico bajo la Dirección del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, que no esté de acuerdo con la calificación entregada y registrada, presentará su reclamo por escrito a la o el docente dentro del término de dos días posteriores a la publicación de su calificación. El docente tendrá dos días término para resolverlo y notificar la decisión debidamente motivada al discente.

En caso de que la resolución fuere negativa, la o el discente tendrá tres días término para presentar nuevamente su pedido de recalificación, esta vez ante la



Comisión de Calificación y Ascensos, acompañando la documentación de respaldo. La Comisión de Calificación y Ascensos resolverá y notificará a la o el discente en el término de tres días.

Los reclamos en los programas académicos de formación con instituciones de educación superior se sujetarán a las normas y reglamentos de cada una de ellas.

Sección II

REGISTRO DEL PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 102. Registro de programas de educación continua.- La Dirección de Talento Humano gestora a través de la Comisión de Calificación y Ascensos, remitirá el informe final del programa académico adjuntando la certificación del aval académico de una institución acreditada para el efecto, para el registro del programa académico aprobado, en el plazo de un mes de finalizado el programa académico.

Artículo 103. Registro de notas.- La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja en el plazo de un mes de finalizado el programa académico, registrarán en el Sistema Informático existente para el efecto, las notas obtenidas en el programa académico de educación continua avanzada.

TITULO II

DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO

Artículo 104. Plan de Carrera.- El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 del COESCOP, en concordancia con el artículo 7 de la ordenanza 0028-2021.

Artículo 105. Plan de Carrera Profesional.- El Plan de Carrera Profesional es una herramienta técnica en la cual el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, a través de la Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, administra y gestiona de manera secuencial el desarrollo de la carrera profesional del Agente Civil de Tránsito, basada en la formación continua y académica profesional y especializada por niveles de gestión, rol, grado, y cargo ejercido en su trayectoria profesional. Su diseño se realiza con base a la proyección de planes de carrera individual en los diferentes subsistemas, establecidos en los reglamentos internos.

Artículo 106. Objetivos del Plan de Carrera Profesional.- Los objetivos que persigue el plan de carrera profesional del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito son los siguientes:



1. Desarrollar el conocimiento para ejercer las competencias de los diferentes cargos de la institución;
2. Profesionalizar y especializar la carrera del Agente Civil de Tránsito en todos sus niveles, roles y cargos;
3. Aumentar las habilidades técnico-profesionales y humanas de las y los Agentes Civiles de Tránsito, dando un proceso de desarrollo y capacitación focalizado a su crecimiento;
4. Motivar la permanencia del personal de Agentes Civiles de Tránsito en el desempeño de sus funciones en la institución, y;
5. Facilitar y colaborar al desarrollo de los objetivos estratégicos del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 107. Planificación del Talento Humano.- La planificación del talento humano del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito estará a cargo de Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Loja y se sustentará en la distribución orgánica numérica del servidor municipal; en la estructura institucional y sus diferentes niveles de gestión; en el manual de cargos y funciones; y, en los estudios de requerimientos a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 108. Ingreso a la Carrera.- Haber obtenido, en la evaluación de desempeño del período de prueba correspondiente al nombramiento provisional, una calificación de APROBADO y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.

Artículo 109. Separación de la Carrera.- Las causales de separación de la Carrera son:

- a. Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b. Por incapacidad absoluta y permanente, debidamente comprobada;
- c. Por supresión del puesto;
- d. Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en sentencia ejecutoriada;
- e. Por muerte;
- f. Por destitución; y,
- g. A más de las causales de cesación de funciones previstas en el COESCOP, ordenanza 0028-2021 y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO I

NIVELES DE GESTIÓN

Artículo 110. Estructura de la Carrera.- De conformidad al artículo 273 del COESCOP, en concordancia con el artículo 54 de la ordenanza 0028-2021,



establece que la estructura orgánica de los niveles de Gestión del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control de Tránsito
	Coordinación	Subjefe de Control de Tránsito
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Inspector de Control de Tránsito
	Ejecución Operativa	Subinspector de Control de Tránsito
		Agente Civil de Tránsito 4°
		Agente Civil de Tránsito 3°
		Agente Civil de Tránsito 2°
		Agente Civil de Tránsito 1°

Artículo 111. Niveles de Gestión.- Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, se define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo, según el artículo 14 del COESCOP.

Artículo 112. Nivel Directivo.- Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, los cuales tienen los roles de conducción y mando; y, coordinación operativa, según lo establecido en el artículo 16 y 17 del COESCOP en concordancia con el artículo 30 de la ordenanza 0028-2021.

Artículo 113.- Nivel Técnico Operativo.- Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, los cuales tienen los roles de supervisión y ejecución operativa, según lo establecido en el artículo 18 y 19 del COESCOP en concordancia con el artículo 31 de la ordenanza 0028-2021.

TITULO III

PROMOCIÓN Y ASCENSO

Artículo 114. Ascenso.- El ascenso o promoción de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COESCOP.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aún cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto, de acuerdo con lo que establece el artículo 35 del COESCOP en concordancia con el artículo 15 de la ordenanza 0028-2021.

Artículo 115.- De los ascensos.- El ascenso de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, según el artículo 14 de la ordenanza 0028-2021, se conferirá grado por grado y a través de concurso de méritos y oposición. En el nivel directivo y para sub inspector del nivel técnico operativo, el ascenso se



realizará cuando exista la correspondiente vacante de acuerdo con el orgánico funcional de la entidad.

Para ascender a agente dos, tres y cuatro del nivel técnico operativo; la entidad creará las vacantes necesarias en el número de servidores que previo análisis de la Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Estratégica y Jefatura de Control de Tránsito, sean aptos para el inicio del proceso de ascenso.

Los requisitos que los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito deben cumplir para el ascenso, son:

1. Haber permanecido 6 años en el mismo grado de Técnico Operativo y 8 años en el grado directivo.
2. Rendir las pruebas físicas, académicas, psicológicas y obtener el puntaje necesario para aprobar el curso de ascenso, y;
3. Los requisitos fijados en el plan de carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Las vacantes que se produzcan, por ascensos o cesación de funciones, en ningún caso podrán ser suprimidas o utilizadas para puestos que no correspondan a la carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, por lo que, la Dirección de Talento Humano, realizará los trámites necesarios para que dichas vacantes sean ocupadas únicamente en esta dependencia administrativa y operativa.

Para el nivel directivo y exclusivamente para subinspectores del nivel técnico operativo, si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la vacante, sin que ello implique una regresión al grado anterior.

Según lo estipulado en el artículo 226 del COESCOP, el ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Artículo 116. Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y técnico operativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 228 del COESCOP.

Artículo 117. Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.-
La

Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado quien presidirá la comisión y tendrán voto dirimente;



2. El Director Estratégico de la entidad complementaria de seguridad municipal;
3. El Jefe de Control de Tránsito o su delegado, y;
4. El Procurador Síndico Municipal o su delegado, actuará en calidad de Secretario de la Comisión.

Los miembros de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados al proceso de ascenso. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Artículo 118. Requisitos para el ascenso.- El ascenso de las y los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en funciones;
2. Presentar la declaración patrimonial jurada;
3. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;
4. Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con la ficha médica, psicológica, académica, física; y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado;
5. Haber aprobado los requisitos de capacitación o formación referidos para el grado;
6. No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.

El procedimiento para la evaluación de estos requisitos se establecerá en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional de cada materia o el ente rector local según corresponda; para lo cual se observarán las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

Artículo 119. Requisitos para ingresar con el grado de Agente Civil de Tránsito 1°.- Son los siguientes:

- a. Tener la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento o naturalización (Para la naturalización se deberá demostrar su permanencia en el país por un periodo mínimo de 15 años efectivos y consecutivos);
- b. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c. Tener título de bachiller;
- d. Aprobar el examen de aptitud determinado por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Loja en su respectivo reglamento;
- e. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Loja en coordinación con el Jefe de Control respectivo;



- f. Aprobar las evaluaciones de salud integral, cognitivas, psicológicas, físicas, entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas;
- g. No haber sido destituido o jubilado de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional u otra institución pública;
- h. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género; en el lapso de dos años previo a la postulación o ascenso al nivel jerárquico superior.
- i. Para ingresar al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Loja, el aspirante debe tener una edad comprendida entre los 18 a 26 años; y,
- j. Los demás previstas en la ley.

Artículo 120. Requisitos para ocupar el grado de Agente Civil de Tránsito 2°.-
Son los siguientes:

- a. Haber permanecido **seis** años en el grado de Agente Civil de Tránsito 1° del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja.
- b. Haber participado y aprobado el curso de actualización, para su ascenso.
- c. No haber sido sancionado por el cometimiento de una falta muy grave en el grado inferior.
- d. No tener aperturado en su contra un sumario administrativo.
- e. No tener en su contra auto de llamamiento a juicio en materia penal y sentencia ejecutoriada o en firme en materia civil.
- f. No adeudar dos o más pensiones alimenticias.

Artículo 121. Requisitos para ocupar el grado del Agente Civil de Tránsito 3°.- Son los siguientes:

- a. Haber permanecido **seis** años en el grado de Agente Civil de Tránsito 2° del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja.
- b. Los demás requisitos que constan en el artículo 119 de este cuerpo normativo.

Artículo 122. Requisitos para ocupar el grado de Agente Civil de Tránsito 4°.-
Son los siguientes:

- a. Haber permanecido **seis** años en el grado de Agente Civil de Tránsito 3° del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja.
- b. Los demás requisitos que constan en el artículo 119 de este cuerpo normativo.



Artículo 123. Requisitos para ocupar el grado de Sub Inspector de Control de Tránsito.- Son los siguientes:

- a. Haber permanecido **seis** años en el grado de Agente Civil de Tránsito 4º del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja;
- b. Haber obtenido el título de Tercer Nivel, Técnico o Tecnológico.
- c. Los demás requisitos que constan en el artículo 119 de este cuerpo normativo.

Artículo 124. Requisitos para ocupar el grado del Inspector de Control de Tránsito.- Los aspirantes a formar parte del nivel directivo a más de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ordenanza 0028-2021, deberán tener título de tercer nivel y cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento correspondiente de acuerdo lo que establece el artículo 21 de la ordenanza 0028-2021). Además de los siguientes:

- a. Para la naturalización se deberá demostrar su permanencia en el país por un periodo mínimo de 15 años efectivos y consecutivos;
- b. Aprobar el proceso de selección establecido por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Loja en coordinación con la Comisión de Calificación y Ascensos.
- c. Aprobar el examen de aptitud determinado por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Loja en su respectivo reglamento;
- d. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto por la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Loja, en coordinación con el Jefe de Control de Tránsito.
- e. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición.
- f. Haber aprobado satisfactoriamente el curso de formación y capacitación como Inspector de Control de Tránsito.
- g. Los demás previstas en su Reglamento respectivo y en la ley.

Artículo 125. Requisitos para ocupar el grado de Sub jefe de Control de Tránsito.- Son los siguientes:

- a. Haber permanecido **ocho años** de servicio en el nivel directivo como Inspector de Control de Tránsito del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja.
- b. Los demás requisitos que constan en el artículo 119 de este cuerpo normativo.

Artículo 126. Requisitos para ocupar el grado de Jefe de Control de Tránsito.- Son los siguientes:

- a. Haber permanecido **ocho años** de servicio en el nivel directivo como Sub Jefe de Control de Tránsito del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal de Loja.



- b. Los demás requisitos que constan en el artículo 119 de este cuerpo normativo.

CAPÍTULO I

PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO

Sección I

GENERALIDADES

Artículo 127. Objetivo.- El presente Título tiene como objetivo materializar armónicamente el derecho de las y los Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, para acceder al ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.

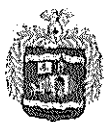
Artículo 128. Ascenso.- Es un derecho de las y los Agentes Civiles de Tránsito que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ordenanza 0028-2021 y este Plan de Carrera.

La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.

La Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y la Jefatura de Control de Tránsito del Municipio de Loja, deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan Agentes Civiles de Tránsito ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos.

Artículo 129. Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el Agente Civil de Tránsito se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el Agente Civil de Tránsito, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.

Artículo 130. Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los Agentes Civiles de Tránsito en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Calificación y Ascensos según corresponda.



Las y los Agentes Civiles de Tránsito que no cumplan con todos los requisitos hasta la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los Agentes Civiles de Tránsito que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado.

Artículo 131. Excepcionalidad para el ascenso.- Excepcionalmente tendrán derecho al ascenso las y los Agentes Civiles de Tránsito en los siguientes casos:

1. Por invalidez que le incapacite permanentemente para el servicio, habiendo cumplido todas las condiciones y requisitos de ascenso;
2. Por solicitar la cesación voluntaria, habiendo cumplido todas las condiciones y requisitos de ascenso;
3. Por fallecimiento o desaparición en actos de servicio o a consecuencia de él, otorgándole el ascenso post mortem; y,
4. Por fallecimiento, habiendo cumplido todas las condiciones y requisitos de ascenso.

Artículo 132. Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente:

1. **Sustanciación.-** Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los Agentes Civiles de Tránsito a ser ascendidos.
2. **Calificación.-** Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección de Talento Humano y la Comisión de Calificación y Ascenso, la cual será sobre un valor de 10 puntos.

Artículo 133. Valoración de puntajes.- La evaluación de la calificación del ascenso será sobre diez puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

Escala cualitativa	Sobre 10
APTO	DE 7.00 A 10.00
NO APTO	DE 0.00 A - 6.99

Artículo 134. Apto.- Es la condición del agente civil de tránsito que luego de haber sido valorado en todos los parámetros de calificación para el ascenso, ha obtenido una nota desde 7.00 hasta los 10.00 puntos, acreditando su ascenso al grado inmediato superior.

Artículo 135. No Apto.- Es la condición del agente civil de tránsito que luego de haber sido valorado en todos los parámetros de calificación para el ascenso, ha obtenido una nota desde 0.00 hasta los 6.99 puntos, sin que pueda ascender al grado inmediato superior y permanecerá en el mismo grado hasta el desarrollo del próximo curso. Si el agente civil de tránsito, fuere catalogado por segunda ocasión como no apto en los parámetros de calificación del nuevo proceso de ascenso,



será causal para la cesación del puesto, previo el procedimiento establecido para el efecto en el COESCOP.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ASCENSO

Artículo 136. Funciones de la Comisión de Ascensos.- La Comisión de Calificación y Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sustanciar la terna de los mejores postulantes para el otorgamiento del cargo de Jefe de Control de Tránsito al señor Alcalde.
2. Sustanciar las calificaciones para determinar al Subjefe de Control de Tránsito.
3. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de Jefe de Control de Tránsito y Subjefe de Control de Tránsito.
4. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y,
5. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado.
6. Realizar informes técnico-jurídicos.
7. Realizar las entrevistas a los aspirantes para la parte Directiva y operativa del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja como último requisito para su ingreso.

Artículo 137. Informe Técnico - Jurídico.- El informe técnico jurídico elaborado por la Comisión de Calificación y Ascensos en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de Jefe de Control de Tránsito y Subjefe de Control de Tránsito, deberá contener:

1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado;
2. Nota del curso de ascenso;
3. Nota de méritos y deméritos obtenidas en el grado;
4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; y,
5. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ordenanza 0028-2021 y este Plan de Carrera.

Para calificación a los grados de Sub inspector de Control de Tránsito el informe técnico contendrá los promedios obtenidos en los componentes de evaluación durante toda la carrera profesional.



La calificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias para el ascenso al grado de Agente Civil de Tránsito 1º, 2º, 3º y 4º; se establecerá con base a la ejecución de planes de mejora elaborados y/o implementados en beneficio de los servicios prestados.

Artículo 138. Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados de nivel técnico operativo y, directivo.- La Comisión de Calificación y Ascenso es el órgano competente para sustanciar y calificar el ascenso de las y los Agentes Civiles de Tránsito del nivel técnico operativo en los grados de Agente Civil de Tránsito 1º hasta Sub Inspector de Control de Tránsito, y del nivel directivo desde el grado de Inspector hasta Jefe de Control de Tránsito, para lo cual contará con el asesoramiento técnico jurídico de la Dirección de Talento Humano y procuraduría sindical del Municipio de Loja,

Artículo 139. Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.- La Comisión de Calificación y Ascensos, actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección de Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y SUSPENSIÓN

Art. 140. Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, deben cumplir con los siguientes:

1. Tiempo de permanencia en el grado;
2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda;
3. Aprobar el curso de ascenso respectivo;
4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas;
5. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda;
6. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte;
7. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte;
8. Para el ascenso a los grados del rol de Conducción y Mando y Supervisión Operativa constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales.



Artículo 141. Suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.- Excepcionalmente, el proceso de evaluación para el ascenso de la o el Agente Civil de Tránsito, quedará pendiente hasta cuando solucione su situación legal, en los siguientes casos:

1. Haberse dictado auto inicial de sumario administrativo o encontrarse en cualquier etapa de sustanciación del sumario por faltas muy graves o por reincidencia de dos faltas graves.

CAPÍTULO IV

COMPONENTES PARA LA EVALUACIÓN DEL ASCENSO

Sección I

EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR COMPETENCIAS

Artículo 142. Evaluación de desempeño y gestión por competencias. - Es el cálculo del promedio de las calificaciones anuales de desempeño y gestión por competencias registradas en la Hoja de Vida de la o el Agente Civil de Tránsito en el grado que ostenta, este promedio tendrá el peso porcentual asignado para este componente.

Sección II

CURSO DE ASCENSO

Artículo 143. Curso de ascenso.- La Jefatura de Control de Tránsito del Municipio de Loja remitirá a la Comisión de Calificación y Ascensos dos años antes de cumplir el tiempo en el grado, los listados de las y los Agentes Civiles de Tránsito directivos y técnicos operativos a ser llamados al curso de ascenso, a fin de que sean calificados para el mismo y comunicará a la Dirección de Talento Humano para ser declarados cursantes.

Artículo 144. Nota final del curso de ascenso.- La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento.

La nota final del curso de ascenso será sobre 20 puntos, remitida por la Dirección de Talento Humano y registrada en la hoja de vida profesional de las y los Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 145. Reprobación del curso.- La o el Agente Civil de Tránsito que repruebe el curso de ascenso, permanecerá en el mismo grado hasta el próximo curso. Si el servidor de tránsito, reprobará por segunda ocasión el curso de ascenso, será causal para la cesación del puesto, previo el procedimiento establecido para el efecto en el COESOP.

Sección III

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS



Artículo 146. Cuantificación de los méritos y los deméritos.- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo con las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia.

Parágrafo I

VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS

Artículo 147. Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el Agente Civil de Tránsito registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente:

147.1. Felicitaciones y condecoraciones:

ORDEN	CATEGORIA/ TIPO	VALOR
Por Actos de Servicio Relevantes		
1	Felicitación al valor	1.00
2	Felicitación al Honor Prestigio del CACT.	1.20
3	Felicitación al Desempeño Operativo	1.00
4	Felicitación a la Excelencia del servicio	0.95
5	Felicitación al Valor -Post Mortem	0.90
Por Actos Académicos Relevantes		
6	Felicitación al Mérito Profesional en el Nivel Directivo	1.30
7	Felicitación al Mérito Profesional en el Nivel Técnico Operativo	1.20
8	Felicitación al Mérito Profesional en el grado de Noble	0.90
Por tiempo de Servicio en la Institución condecoraciones		
9	Cruz del Orden y Seguridad Vial (40 años de servicio)	1.50
10	Estrella de Oro al Mérito (30 años de servicio)	1.20
11	Estrella de Plata al Mérito (25 años de servicio)	1.15
12	Agente Civil de Tránsito Primera Categoría (25 años de servicio)	1.10
13	Agente Civil de Tránsito Segunda Categoría (20 años de servicio)	1.05
14	Agente Civil de Tránsito Tercera Categoría (15 años de servicio)	1.00
15	Felicitación Publica Solemne	1.50
16	Felicitación Publica	1.00
17	Felicitación Privada	0.80

147.2. Cursos de Capacitación y Especialización de la Carrera Civil:



ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 40 horas clase	0.50

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización alcanzados por las o los Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, tendrán el valor máximo de 2,5 puntos durante cada grado.

147.3. Cursos de capacitación y especialización de carácter profesional del Agente Civil de Tránsito:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 40 horas clase	0.50

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización de carácter civil alcanzados por las o los Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja; será de hasta 3 puntos máximo por cada grado.

147.4. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACION	VALOR
1	Cuarto Nivel Universitario	2.0
2	Cuarto Nivel, de Posgrado Tecnológico	1.5
3	Tercer Nivel Universitario	1.5
4	Tercer Nivel Tecnológico y sus equivalentes	1.0

Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las o los Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, serán en las áreas que sean de interés institucional, afines a la carrera laboral. El valor máximo que podrá alcanzar durante toda su carrera será de 3 puntos.

147.5. Obras Escritas.- La publicación de un libro declarado de interés institucional tendrá como reconocimiento la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Noble cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta para la calificación de méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 1.50.

ORDEN	TIPO DE OBRA	VALOR
1.-	Libro	1.50
2.-	Publicaciones en revistas especializadas a escala nacional internacional	1.00

Parágrafo II

DEMERITOS

Artículo 148. Deméritos.- Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los Agentes Civiles de Tránsito; su clasificación y cuantificación es la siguiente:



148.1. Para servidores del Nivel Directivo:

DESCRIPCIÓN	Jefe de Control Tránsito	Subjefe de Cont de Tránsito	Inspector de Control de Tráns
AMONESTACIÓN VERBAL	0.70	0.50	0.30
AMONESTACIÓN ESCRITA	1.50	1.00	0.50
SANCION PECUNIARIA MENOR	3.00	2.50	2.00
SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	5.00	4.00	3.00
SUSPENSIÓN DE FUNCIONES	8.00	6.00	4.00

148.2. Para servidores del Nivel Técnico Operativo

DESCRIPCIÓN	Subinspector d Control de Tránsito	Agente Civil Tránsito 4°	Agente Civil Tránsito 3°	Agente Civil Tránsito 2°	Agente Civil Tránsito 1°
AMONESTACIÓN VERBAL	1.00	0.80	0.60	0.40	0.20
AMONESTACIÓN ESCRITA	1.20	1.00	0.80	0.60	0.40
SANCION PECUNIARIA MENOR	1.60	1.40	1.20	1.00	0.80
SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR	1.80	1.60	1.40	1.20	1.00
SUSPENSIÓN DE FUNCIONES	2.70	2.40	2.10	1.80	1.50

Sección IV

CALIFICACIÓN DE ASPECTOS GENERALES

Artículo 149. Calificación de Aspectos Generales.- Es la valoración que se realiza a las y los Agentes Civiles de Tránsito para el ascenso en todos los grados de Nivel de Gestión Directivo; y, de Nivel de Gestión Técnico Operativo para el ascenso a los grados de Subinspector de Control de Tránsito y Agente Civil de Tránsito 4°, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales, valorada por la Comisión de Ascensos y Disciplina.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO

Artículo 150. Desarrollo de la evaluación.- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por la Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el Agente Civil de Tránsito conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ordenanza 0028-2021 y este Plan de Carrera.



Artículo 151. Fases del Proceso de Evaluación.- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases:

1. Sustanciación;
 - 1.1. Notificación de inicio del proceso;
 - 1.2. Recopilación de información;
 - 1.3. Verificación de requisitos;
 - 1.4. Entrega de formularios.
2. Calificación del grado al inmediato superior:
 - 2.1. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias, a la cual le corresponde un valor de 3 puntos, equivalentes al 30% del total de la nota de grado.
 - 2.2. Calificación del Curso de Ascenso, a la cual le corresponde un valor de 4 puntos, equivalentes al 40% del total de la nota de grado.
 - 2.3. Calificación de Méritos y Deméritos, a la cual le corresponde un valor de 2 puntos, equivalentes al 20% del total de la nota de grado.
 - 2.4. Valoración de Aspectos Generales, a la cual le corresponde un valor de 1 punto, equivalente al 10% del total de la nota de grado.
3. Reubicación de Antigüedades;
4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y,
5. Apelación.

Artículo 152. Actualización de la información.- La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, 120 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, comunicará a las y los Agentes Civiles de Tránsito por los medios físicos y telemáticos que dispone la institución, para que verifique y actualice la información relacionada al cumplimiento de requisitos para su ascenso.

Sección I

SUSTANCIACIÓN

Parágrafo I

NOTIFICACIÓN

Artículo 153. Notificación de inicio del procedimiento.- La Comisión de Ascensos, 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los



Agentes Civiles de Tránsito a ser evaluados; y, a la Dirección Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso.

La resolución de inicio del procedimiento se notificará a las y los Agentes Civiles de Tránsito inmersos en el proceso de evaluación para el ascenso.

Parágrafo II

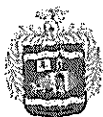
RECOPILACIÓN

Artículo 154. Recopilación.- La Dirección de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los Agentes Civiles de Tránsito, de las siguientes dependencias municipales.

- a. Calificación del curso de ascenso
- b. Calificación de las pruebas físicas
- c. Calificación de evaluaciones médicas
- d. Calificación de pruebas psicológicas
- e. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño
- f. Nómina de Agentes Civiles de Tránsito que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación.
- g. Méritos obtenidos en el grado.
- h. Deméritos obtenidos en el grado.
- i. Calificación de ascenso de grados anteriores
- j. Tiempo de servicio en el grado.
- k. Nómina de Agentes Civiles de Tránsito que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.
- l. Lista de clasificación de las y los Agentes Civiles de Tránsito de sus grados anteriores.
- m. Nómina de las y los Agentes Civiles de Tránsito que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.
- n. Nómina de las y los Agentes Civiles de Tránsito sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves.
- o. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.

Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.





Parágrafo III

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 155. Verificación de requisitos.- La Comisión de Calificación y Ascenso con la documentación remitida por parte de la Dirección de Talento Humano, verificará que las y los Agentes Civiles de Tránsito de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ordenanza y este Plan de Carrera, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborará el correspondiente informe técnico-jurídico.

CAPÍTULO VI

TRÁNSITO DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO A NIVEL DIRECTIVO

Artículo 156. Vacantes disponibles.- La Dirección de Talento Humano sobre la base del orgánico numérico aprobado y por necesidad institucional, definirá anualmente las vacantes disponibles de Inspectores de Control de Tránsito, para ser cubiertas por las y los Agentes Civiles de Tránsito del nivel técnico operativo y remitirá a la Dirección Estratégica Municipal de Tránsito en coordinación con el Jefe de Control de Tránsito, para que éstos realicen el proceso de selección interna de las y los Agentes Civiles de Tránsito del nivel técnico operativo, que se han destacado en su desempeño profesional, conducta, méritos, reconocimientos y ejecución de actividades relevantes y de impacto institucional, y que, previa aprobación de los cursos correspondientes pasen a formar parte de los Agentes Civiles de Tránsito del Nivel Directivo.

Artículo 157. Requisitos.- Los requisitos para la postulación y selección serán los siguientes:

1. Encontrarse en lista de clasificación en las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias durante el tiempo de servicio; con una calificación superior a 75% de acuerdo con el cómputo de los años que presta el servicio.
2. Haber desempeñado funciones en el área operativa, por el lapso de al menos seis años;
3. Tener registrado en su carpeta los reconocimientos o felicitaciones que tuvieron por el trabajo desempeñado;
4. Haber aprobado y acreditar el promedio mínimo de siete sobre diez puntos, en los programas educativos de educación continua y continua avanzada correspondiente a su nivel de gestión, rol, grado y cargo;
5. No encontrarse inmerso en un proceso de investigación por delitos o contravenciones al momento del proceso de la postulación y selección; en el ámbito penal, laboral o familiar, y;
6. Haber sido declarado apto en la ficha médica, académica, física, y psicológica.



Artículo 158. Condición jurídica del tránsito.- La o el Agente Civil de Tránsito que haya sido seleccionado para integrar el cuadro de las o los Agentes Civiles de Tránsito Directivos, durante su capacitación no perderá sus derechos adquiridos en el nivel Técnico Operativo con respecto al tiempo de servicio y la seguridad social; manteniendo su grado mientras dure el proceso de capacitación para el tránsito al nivel directivo, así también se mantendrán en el régimen de seguridad social con el cual iniciaron su carrera profesional.

Finalizado el proceso de capacitación, la Dirección de Talento Humano a través del Alcalde del Cantón de Loja, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa otorgando el grado de Inspector de Control de Tránsito, y por ende se le entregue su nueva acción de personal.

TÍTULO IV

CONDECORACIONES, FELICITACIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 159. Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales para exaltar las virtudes del Agente Civil de Tránsito, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad lojana y al Municipio del Cantón Loja.

Artículo 160. Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos del Municipio de Loja serán otorgadas a:

1. Las y los Agentes Civiles de Tránsito;
2. Las y los Agentes de Control Municipal;
3. Las y los servidores de la Policía Nacional;
4. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras;
5. Las y los Servidores Públicos;
6. Las y los Servidores Municipales;
7. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y,
8. Los estandartes de las dependencias o servicios del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 161. Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en:

1. Condecoraciones;
2. Felicitaciones, y,
3. Reconocimientos.



CAPITULO II

CONDECORACIONES

Artículo 162. Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el Alcalde del cantón, otorgará a las y los Agentes Civiles de Tránsito, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución Administrativa.

Artículo 163. Oportunidad para solicitar la condecoración.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento.

Artículo 164. Acto solemne.- Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem.

Artículo 165. Distintivos para condecoraciones.- La o el Agente Civil de Tránsito que de acuerdo con este Título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LAS CONDECORACIONES Y FELICITACIONES

Artículo 166. Felicitaciones por actos de servicio relevante.- Las felicitaciones por actos de servicio relevantes son:

1. Felicitación al Valor;
2. Felicitación al Valor - Post Mortem.
3. Felicitación al Honor y Prestigio del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito;
4. Felicitación al Desempeño Operativo; y,
5. Felicitación a la Excelencia en el servicio.

Artículo 167. Condecoraciones por tiempo de servicio al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.- Las condecoraciones por tiempo de servicio son:

1. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad Vial;
2. Condecoración Estrella de Oro al Mérito;
3. Condecoración Estrella de Plata al Mérito;
4. Condecoración Primera Categoría;
5. Condecoración Segunda Categoría; y,
6. Condecoración Tercera Categoría.



CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 168. Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones o felicitación, como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por la Comisión de Calificación y Ascensos.

TÍTULO V

PROCESO DE VALORACIÓN DE JERARQUÍA Y ANTIGÜEDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 169. Antigüedad.- Por esta ocasión la antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del período como Agentes Civiles de Tránsito, en las tres promociones existentes, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

Artículo 170. Jerarquía.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en base al tiempo de permanencia en funciones de cada uno de las y los Agentes Civiles de Tránsito.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD Y JERARQUÍA

Artículo 171. Desarrollo del procedimiento.- La Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, remitirá a la Comisión de calificación y ascensos, las carpetas de las y los Agentes Civiles de Tránsito de las 3 promociones, con la finalidad de revisar y analizar la hoja de vida de dichos servidores, así como en el tiempo de permanencia es su promoción como Agente Civil de Tránsito.

Artículo 172. Fases del Proceso de Calificación.- La calificación para establecer la antigüedad y jerarquía tendrán las siguientes fases:

1. **Recopilación de información.-** Esta fase estará a cargo de la Dirección de Talento Humano del Municipio de Loja, quien certificará el tiempo de permanencia activo y efectivo como Agente Civil de Tránsito de cada promoción de todos los servidores de tránsito. Informará de los méritos y deméritos existentes en las hojas de vida de los Agentes Civiles de



Tránsito, individualizando cada uno de estos. La Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito remitirá a la comisión de calificación y ascensos los reconocimientos y condecoraciones que puedan tener los Agentes Civiles de Tránsito de las tres promociones.

2. **Verificación de documentación.-** La comisión de Calificación y Ascensos, con la información contenida en el numeral anterior, se instalará en sesión a fin de calificar y otorgar la antigüedad y jerarquía de cada uno de los Agentes Civiles de Tránsito en la promoción correspondiente, la cual se registrará en el acta que para el efecto se cree.
3. **Publicación de Resultados.-** Una vez legalizada el acta de resultados obtenida de la sesión de la Comisión de Calificación y Ascensos, se publicará mediante resolución expedida por este órgano a la máxima autoridad del Cantón Loja quien dispondrá a la Dirección de Talento Humano la asignación de las antigüedades en cada una de las hojas de vida de los Agentes Civiles de Tránsito y comunicará a todos los servidores de tránsito con las antigüedades y jerarquía asignadas en el presente grado.

Sección I

TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL GRADO

Artículo 173. Para establecer el tiempo de permanencia en el grado.- Será a través de la certificación emitida por la Dirección de Talento Humano donde se determina el tiempo de servicio activo y efectivo de los ACT, permitiendo establecer una clasificación por años de servicio de cada una de las promociones, la cual tendrá una ponderación de 2 puntos para la nota final.

Sección II

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS

Artículo 174. Cuantificación de los méritos y los deméritos.- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el periodo como Agente Civil de Tránsito dentro de cada una de las promociones, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Capítulo, se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia.

Parágrafo I

VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS

Artículo 175. Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el Agente Civil de Tránsito registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, partiendo todos los servidores con un valor de 2.50 puntos a los



que se le sumará el mérito según la siguiente tabla, sin que por ningún motivo esta clasificación sea superior a 3 puntos.

175.1. Felicitaciones y condecoraciones:

ORDEN	CATEGORIA/ TIPO	VALOR
Por Actos de Servicio Relevantes		
1	Felicitaciones externas	0.25
2	Felicitación al Desempeño internas	0.15
3	Felicitaciones dirigidas al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito	0.10
4	Felicitación a la Excelencia del servicio	0.50

Para las felicitaciones dirigidas al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, se otorgará una calificación de 0.10 a todos quienes conforman el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito.

Artículo 176. Deméritos.- Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores de tránsito; su clasificación y cuantificación es la siguiente:

176.1. Puntuación de deméritos para Agentes Civiles de Tránsito.

DESCRIPCIÓN	Valor
AMONESTACIÓN VERBAL	0.10
AMONESTACIÓN ESCRITA	0.10
SANCION PECUNIARIA MENOR	0.10
SANCION PECUNIARIA MAYOR	0.30
SANCION ECONOMICA POR SUMARIO ADMINISTRATIVO	0.30
SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN	0.40

Artículo 177. Desempeño académico u otra formación teórico-práctica.- Es la valoración que se otorga a la formación académica interna y externa del Agente Civil de Tránsito, durante el tiempo de vida profesional de cada una de las promociones y tendrá un valor de 5 puntos para la nota final.

177.1. Cursos de Capacitación y Especialización en la Carrera:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 30 horas clase	0.35

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización en la carrera profesional alcanzados por las o los Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, tendrán el valor máximo de 0.75 puntos, y serán obtenidos del cálculo de la nota más alta en el presente parámetro por el Agente Civil de Tránsito, a partir del



cual se realizará una regla de tres para las notas descendentes desde la nota superior registrada, siempre y cuando exista un agente civil de tránsito que en el conteo individual por curso supere el 0.75 establecido como base.

177.2. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACION	Valor
1	PhD	1.15
2	Cuarto Nivel	1.00
3	Tercer Nivel Universitario.	0.80
4	Tercer Nivel tecnológico sus equivalentes.	0.75
5	Certificación de estar cursando estudios superiores Universitario con más del 50% de la carrera cursada.	0.70
6	Certificación de estar cursando estudios superiores Tecnológico con más del 50% de la carrera cursada.	0.50

Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las o los Agentes Civiles de Tránsito del Municipio de Loja, tendrán un valor máximo de 1.25 puntos, para lo cual se acreditará la puntuación de un solo nivel de formación, dentro de cada ítem establecido en la tabla anterior si es que el servidor acreditare más de uno en cada nivel de formación. Pudiendo sumarse los valores siempre y cuando se traten de diferentes niveles de formación en cada ítem, sin que en ningún caso pueda superar el 1.25.

177.3. Nota del curso de formación.- La nota final obtenida del curso de formación como Agente Civil de Tránsito, será el 50% del equivalente a la calificación de las notas de Desempeño académico u otra formación teórico-práctica, la misma que será establecida por una regla de tres simple, tomando como punto de partida la calificación de 20 equivalente a 2,5 puntos a la nota final y de esta manera se establecerán el orden de prelación siguiente.

TÍTULO VI

CESACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 178. Cesación.- De acuerdo a lo que establece el artículo 240 del COESOP, a más de las causales de cesación de funciones previstas en la ley y el Reglamento que regula el servicio público, los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, cesarán funciones en funciones por las siguientes causas:



1. En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar;
2. Haber reprobado la evaluación de desempeño determinada por la entidad en dos ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo; o,
3. Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo con lo dispuesto en las normas del código civil.

Quando se haya emitido la declaratoria judicial definitiva de muerte presunta en el ejercicio de sus funciones, los familiares de la o el servidor del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, recibirán los beneficios a que tienen derecho, conforme la normativa correspondiente que emita la entidad rectora respectiva.

Artículo 179. Renuncia.- Las y los servidores podrán presentar su renuncia escrita dirigida a la autoridad nominadora de conformidad a lo establecido en las normas que regulan el servicio público.

Artículo 180. Negativa Temporal de la Renuncia.- No se aceptará la renuncia al servidor o servidora del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, cuando se haya iniciado un proceso de sumario administrativo en su contra hasta la emisión de la resolución correspondiente que ponga fin a la vía administrativa.

La renuncia procederá una vez devengado el triple de tiempo de la capacitación inicial de la o el servidor contado desde su ingreso a la institución. En el caso de no haber transcurrido dicho plazo, se aceptará la renuncia con la obligación de retribuir al Estado lo invertido en su capacitación de forma profesional al tiempo faltante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Por primera y única vez, se reconocerá para el proceso de ascenso de las tres promociones pertenecientes al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal del cantón Loja, el tiempo de permanencia desde la fecha de ingreso a la Municipalidad, bajo cualquier modalidad de prestación de servicios.

SEGUNDA: En el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la presente resolución, todos los agentes pertenecientes al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, presentarán en las oficinas de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, los certificados que acrediten estar cursando estudios superiores tecnológicos o universitarios, con un avance del 50% de la carrera; y en la Dirección de Talento Humano los certificados de estudios superiores (títulos de 3º o 4º nivel) y de capacitación profesionales que posea.

TERCERA: La Dirección de Talento Humano, en el plazo de 20 días contados a partir de la culminación del plazo establecido en la disposición general segunda, remitirá a la Comisión de Calificación y Ascenso, la información detallada en el numeral 1 del Art. 173 de la presente resolución.



CUARTA: La Dirección Estratégica del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en el plazo de 20 días contados a partir de la culminación del plazo establecido en la disposición general segunda, remitirá a la Comisión de Calificación y Ascenso, la información detallada en el numeral 1 del Art. 173 de la presente resolución.

QUINTA: En el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, la Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Estratégica de Tránsito y la Jefatura de Control de Tránsito elaborarán el reglamento que regula el proceso de selección, aprobación e ingreso de los aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito.

SEXTA: En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, la Dirección Estratégica de Tránsito en coordinación con la Jefatura de Control de Tránsito, elaborarán el reglamento interno que regule el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Loja.

DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA

Única. – Por primera y única ocasión, la Comisión de Calificaciones y Ascensos, realizará el respectivo proceso para determinar la aptitud de ascenso al grado inmediato superior de los agentes civiles de tránsito de las tres promociones existentes una vez valorado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente cuerpo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. – Deróguese la Resolución N° 0127-AL-2021 de fecha 15 de octubre de 2021, correspondiente al Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Loja.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Loja, a los dieciocho días del mes de agosto de 2022.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Municipio
de Loja



Revisado por:	Act. Lcdo. Gordillo Salazar Edison David (Cód.046)	REPRESENTANTE DE LA PRIMERA PROMOCIÓN	
	Act. Riofrío Guillín Tayron Patricio (Cód. 168)	REPRESENTANTE DE LA SEGUNDA PROMOCIÓN	
	Act. Abg. Barragán Iñiguez Luis Eduardo (Cód. 180)	REPRESENTANTE DE LA TERCERA PROMOCIÓN	
Aprobado por:	Abg. César Augusto Muñoz Tacurí.	DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL C.A.C.T.L.	
	Act. Lic. Víctor Augusto Pauta Romero., Mgs.	JEFE OPERATIVO DE TRÁNSITO (E)	



3

0

C

1